

Resultando que, como consecuencia de un muestreo llevado a cabo por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Toledo, se procedió a solicitar informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de cuya información dedujo que la unidad familiar en la que está integrado el solicitante de las ayudas al estudio es propietaria de los siguientes bienes y fuentes de ingreso:

Una urbana, sita en la calle Rabana, 18, de Sonseca (Toledo), destinada a domicilio familiar.

Un turismo, marca «Citroën» GS, matrícula TO-4320-B.

Un turismo, matrícula TO-2023-A.

Una furgoneta, para uso industrial, matrícula TO-0260-A.

Una industria textil de géneros de punto, denominada «Juan Cerdeño Sánchez», con una plantilla de seis obreros.

Asimismo, son los mayores accionistas de otra industria de géneros de punto, denominada «Carcel, S. A.», que tiene una plantilla de 22 obreros.

Don Juan Cerdeño Sánchez, padre del solicitante, es también Gerente de la citada industria «Carcel, S. A.».

Posee un capital mobiliario del que obtuvieron en el ejercicio 1982 unos rendimientos de 109.429 pesetas.

Resultando que, de todo ello, en las solicitudes de ayuda al estudio para los cursos 1982-83 y 1983-84, sólo declaró la propiedad del turismo, «Citroën» GS, matrícula TO-4320-B; la urbana en la calle Rabana, 18, y en la solicitud del curso 1982-83, incluyó también la Gerencia de «Carcel, S. A.», ocultando el resto de bienes, y declarando unos ingresos netos anuales de 625.000 pesetas en 1981 y 500.000 pesetas en 1982.

Resultando que, comunicado el plazo de vista y audiencia al solicitante, con fecha 30 de agosto de 1984, no ha contestado a los cargos que le fueron imputados;

Vistos, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado», de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos de orden económico a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como los medios y causas para su revocación; Orden ministerial de 20 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y Orden ministerial de 11 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por las que se regulan el Régimen General de Ayudas al estudio, para niveles no universitarios, en los cursos 1982-83 y 1983-84;

Considerando que, las solicitudes de ayuda al estudio presentadas por don Juan Fernando Cerdeño Guzmán, vulneran lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1982, la cual dispone que: «Los alumnos becarios perderán en cualquier momento, los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, en los siguientes supuestos.

Primero.—Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda o consignado datos que induzcan a error a las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil u Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas, o no cumplimenten los requisitos del artículo 30 al hacer efectiva la credencial recibida. Se considerará falsedad la falta de concordancia de los ingresos declarados en la solicitud con la tenencia, uso o disfrute de bienes o servicios.

Considerando que, el expediente incoado a don Juan Fernando Cerdeño Guzmán, reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983, antes citada, la cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas».

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar las ayudas concedidas a don Juan Fernando Cerdeño Guzmán para los cursos 1982-83 y 1983-84, y en consecuencia, imponer al interesado, y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar a la que pertenece, don Juan Cerdeño Sánchez, la obligación de devolver las cantidades percibidas, 20.000 y 70.000 pesetas, respectivamente, que deberán ser ingresadas en la cuenta corriente número 428 del Banco de España, abierta a nombre del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (INAPE), justificando dicho ingreso con la oportuna documentación, que deberá ser remitida a la Sección de Verificación y Control, en los Servicios Centrales del Instituto (calle Torrelaguna, 58, 28027, Madrid).

Segundo.—El ingreso de las 90.000 pesetas deberá efectuarse dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la presente Resolución, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983, antes citada, ya que en caso contrario le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia», de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el

título VIII, párrafo 3.º, de la Orden ministerial de 16 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Resolución en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Arguñosa, 43, Madrid), en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Resolución.

Lo que le comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de octubre de 1984.—El Presidente, José María Bas Adam.

Sr. Secretario general del INAPE.

611

RESOLUCION de 17 de octubre de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación de ayudas al estudio a doña Carolina López García.

Visto el expediente instruido por la Sección de Verificación y Control de este Instituto a doña Carolina López García, estudiante de tercero de BUP en el Instituto Nacional de Bachiller «El Greco», de Toledo, durante el curso 1983/84, y con domicilio familiar en calle Juan de Urbieto, 19 de Sonseca (Toledo);

Resultando que doña Carolina López García, solicitó y obtuvo ayudas al estudio para primero, segundo y tercero de BUP, durante los cursos 1981/82, 1982/83 y 1983/84, con dotaciones de 10.000, 20.000 y 28.000 pesetas, respectivamente;

Resultando que, como consecuencia de un muestreo llevado a cabo por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Toledo, se procedió a solicitar informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de cuya información se dedujo que la unidad familiar en la que está integrado el solicitante de las ayudas al estudio es propietaria de los siguientes bienes y fuentes de ingresos:

Una urbana, sita en la calle Juan de Urbieto, 19 de Sonseca, destinada a domicilio familiar.

Un turismo marca «Renault 5», matrícula TO-0610-B.

Un turismo marca «Renault 18», matrícula TO-6223-C.

Un negocio de venta de aparatos electrodomésticos en Sonseca.

Asimismo, don Antonio López de la Cruz, padre de la solicitante, trabaja como ebanista en la fábrica de muebles «Moraleda», percibiendo por ello un sueldo de 650.000 pesetas.

Es propietario, también, de un solar sito en la calle Ricón, 4 de Sonseca.

Resultando que, en las solicitudes de ayuda al estudio declaró unos ingresos netos anuales de 492.690 pesetas para el año 1980; 571.734 pesetas en 1981, y 845.730 pesetas en 1982, que corresponden al sueldo como ebanista en la fábrica de muebles «Moraleda», y que no parecían responder a los bienes que se le descubrieron;

Resultando que, en ninguna de las solicitudes de ayuda al estudio declaró la propiedad, ni los ingresos obtenidos, de la venta de aparatos electrodomésticos;

Resultando que, comunicado abierto el plazo de vista y audiencia al solicitante, con fecha 31 de agosto de 1984, no ha contestado a los cargos que le fueron imputados.

Vistos, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos de orden económico a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como los medios y causas para su revocación, y las Ordenes ministeriales que regulan el Régimen General de Ayudas al estudio, para niveles no universitarios, en los cursos 1981/82, 1982/83 y 1983/84;

Considerando que, las solicitudes de ayuda al estudio presentadas por doña Carolina López García, vulneran lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1982, la cual dispone que: «Los alumnos becarios perderán en cualquier momento, los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, en los siguientes supuestos:

Primero.—Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda o consignado datos que induzcan a error a las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil u Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas, o no cumplimenten los requisitos del artículo 30 al hacer efectiva la credencial recibida. Se considerará falsedad la falta de concordancia de los ingresos declarados en la solicitud con la tenencia, uso o disfrute de bienes o servicios.»

Considerando que, el expediente incoado a doña Carolina López García reúne los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 10.1 de la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983, antes citada, la cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas.»

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar las ayudas concedidas a doña Carolina López García para los cursos 1981/82, 1982/83 y 1983/84 y, en consecuencia, imponer a la interesada y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar a la que pertenece, don Antonio López de la Cruz, la obligación de devolver las cantidades percibidas, 10.000, 20.000 y 28.000 pesetas, respectivamente, que deberán ser ingresadas en la cuenta corriente número 428 del Banco de España, abierta a nombre del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (I. N. A. P. E.), justificando dicho ingreso con la oportuna documentación, que deberá ser remitida a la Sección de Verificación y Control, en los Servicios Centrales del Instituto (calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Segundo.—El ingreso de las 58.000 pesetas deberá efectuarse dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la presente Resolución, según lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, ya que en caso contrario le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.º de la Orden ministerial de 16 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre) 1984).

Cuarto.—Poner la presente resolución en conocimiento de las demás autoridades, que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al del recibo de la presente Resolución.

Lo que le comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de octubre de 1984.—El Presidente, José María Bas Adam.

Sr. Secretario general del INAPF.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

612

ORDEN de 27 de diciembre de 1984 por la que se declaran a determinadas Empresas como «Empresa Artesana Protegida» en el ejercicio 1984.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 1 de octubre de 1981 sobre normas para la declaración de «Empresas Artesanas Protegidas» para el ejercicio 1984 vino a autorizar, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 549/1976, de 26 de febrero, regulador del Plan de Fomento de la Artesanía, al Ministerio de Industria y Energía para declarar «Empresa Artesana Protegida» a aquellos titulares de Empresas artesanas que habiéndolo solicitado reunieran, a juicio de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria las condiciones de necesidad establecidas en el artículo segundo de la mencionada norma.

En dicha Orden ministerial se vino a fijar el plazo para la presentación de solicitudes y una vez finalizado éste, se ha procedido por la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria a la valoración y estimación de las diversas solicitudes presentadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden de 1 de octubre. Una vez efectuado el estudio por la Dirección General competente, han sido propuestas para ser declaradas «Empresas Artesanas Protegidas» las que se relacionan en los anexos de la presente Orden y a las que en su día se determinarán, mediante Resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo sexto de la referida Orden, los beneficios que correspondan, así como las condiciones para su concesión.

La cuantía total de las subvenciones a conceder a las Empresas que se reseñan en los anexos se eleva a 15.000.000 de pesetas, cantidad que no supera las previsiones presupuestarias recogidas en el crédito 20.09.471 (Programa 240-Artesanía) del

Presupuesto de Gastos de este Departamento para el ejercicio 1984.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se declaran «Empresas Artesanas Protegidas» las Empresas artesanas que se relacionan en los anexos de la presente Orden. La declaración tendrá validez de un año a contar desde la fecha de publicación de esta Orden ministerial.

Segundo.—La cuantía de las subvenciones o cualquier otro beneficio a que dé lugar la presente declaración será fijada para cada caso mediante Resolución de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, a tenor de lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden de 1 de octubre de 1984 sobre normas para la declaración de «Empresas Artesanas Protegidas» para el ejercicio 1984 («Boletín Oficial del Estado» número 241, de 8 de octubre de 1984).

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria a dictar cuantas resoluciones exija la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Cuarto.—Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 27 de diciembre de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1984), el Subsecretario, Oscar Fanjul Martín.

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

ANEXO I DE LA ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE DECLARAN A 10 UNIDADES ARTESANAS COMO «EMPRESA ARTESANA PROTEGIDA» EN EL EJERCICIO 1984, CON UNA SUBVENCION DE 500.000 PESETAS CADA UNA

- EAP/6. Thomas Pupkiewicz, de Barcelona.
- EAP/10. Ramón González Taboada, de Santiago de Compostela (La Coruña).
- EAP/15. Dolina Sánchez López, de Encinasola (Huelva).
- EAP/16. María Rodríguez Reguera, de León.
- EAP/22. Cooperativa Artesana «El Barco». Eduardo Benavente Gutiérrez y dos más, de Madrid.
- EAP/27. «Eskuz/Artesanos Navarros, S. Coop.». Javier del Río Arroniz, de Pamplona (Navarra).
- EAP/42. Antonio Valmasada Sola, de Toledo.
- EAP/43. «Teresa». Cerámica. Gabriel de la Cal Herrero, de Puente del Arzobispo (Toledo).
- EAP/45. «Manit, S. Coop. Ltda.». José Roselló Romeu, de Valencia.
- EAP/48. Cerámicas «Ismael Casos». Ismael Casos Cerveró de Manises (Valencia).

ANEXO II DE LA ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE DECLARAN A 40 UNIDADES ARTESANAS COMO «EMPRESA ARTESANA PROTEGIDA» EN EL EJERCICIO 1984, CON UNA SUBVENCION DE 250.000 PESETAS CADA UNA

- EAP/1. Luis Lozano Garay, de Albacete.
- EAP/2. Taller de Cerámica «La Cuadra». Ascensión Moreno Moreno, de Chinchilla de Montearagón (Albacete).
- EAP/3. Artesanía «Boix». José Boix Ivorra de Agost (Alicante).
- EAP/4. Viuda de Manuel Carrasco Ortiz, Daniela Bellido Barragán, de Zafra (Badajoz).
- EAP/5. Gabriel Riera Ferragut, de Lloseta (Baleares).
- EAP/7. «Orvell». José Peña Siñol, de Barcelona.
- EAP/8. «Nona». José Cardona Vivas, de Mataró (Barcelona).
- EAP/9. Rafael Conde Vega, de Córdoba.
- EAP/11. «CAL». Concepción Lledó Sandoval, de Cuenca.
- EAP/12. María Victoria Jiménez González, de Granada.
- EAP/13. José y Francisco Javier Urraca Velasco, de San Sebastián (Guipuzcoa).
- EAP/14. Emilia Barroso Preciado, de Calañas (Huelva).
- EAP/17. Martín Cordero Peñín, de Jiménez de Jamuz (León).
- EAP/18. María Dolores Fernández Geijo, de Val de San Lorenzo (León).
- EAP/19. Dionisio Pérez de Cabo, de Val de San Lorenzo (León).
- EAP/20. Cerámica de «Bonxe». Indalecio Lombao Gómez, de Otero de Rey (Lugo).
- EAP/21. Taller de Artesanía Textil. Ana Roquero Caparrós, de Madrid.
- EAP/23. Zapatería a Medida. Carlos Checa Peñaranda, de Madrid.
- EAP/24. «Voluta». Creaciones Artísticas. Roberto Castro González, de Villalbilla (Madrid).
- EAP/25. Pedro Serrano Moñino, de Murcia.
- EAP/26. Feliciano Martínez Navarro, de Lorca (Murcia).
- EAP/28. Antonio González Iglesias, de Orense.
- EAP/29. «Cerámica Faro». José Vega Suárez, de Oviedo.
- EAP/30. Teodoro Quesada Gelot, de Cangas de Onís (Oviedo).
- EAP/31. Antonia Calaro Gil y dos más, de Las Palmas de Gran Canaria.
- EAP/32. Eduardo Represas Fernández, de Puenteareas (Pontevedra).
- EAP/33. Bertila Pérez González, de El Paso, Isla de la Palma (Tenerife).
- EAP/34. Florencia Nieves Jiménez Jiménez, de Los Llanos de Aridane, Isla de la Palma (Tenerife).